



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, tres de septiembre dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO por ALIMENTOS
<b>Demandante</b>	PAOLA ANDREA ÁLVAREZ CÓRDOBA
<b>Demandados</b>	CARLOS ANDRÉS ARROYAVE ECHEVERRI
<b>Radicado</b>	05001 31 10 008 2022-00383-00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio N°117
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Asunto</b>	Rechaza Demanda

En auto que antecede, se inadmitió la demanda y se concedió a la ejecutante el término de cinco (5) días para que la subsanara, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP. Al observarse que, el término mencionado se venció, sin haberse cumplido en legal forma los requisitos, por lo siguiente: **1)** No acreditó los valores correctos en consonancia con lo acordado en el Acta de Conciliación suscrita por las partes el 19 de abril de 2019 en la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Suroriental; **2)** Al efectuar discriminadamente los conceptos correspondientes a "Tratamiento de Ortodoncia", "Gafas", "Cuota de Alimentos" (del 5/01/2022 y, 5/02/2022 se aprecia que, los valores indicados en la columna denominada "Total Adeudado", NO COINCIDEN con los relacionados en la columna que le antecede denominada "Adeudado"; por lo que, no queda claro para este Despacho cuáles son las sumas de dinero por las que concretamente se petitionó el Mandamiento de Pago, aunado a que, ello tampoco se desprende de los Hechos que sustentan las Pretensiones.

Por lo anterior se hace procedente el **RECHAZO** de la misma por no haberse subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de los documentos sin necesidad de desglose.

